CLAUSULADO CONTRATO N° 182 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LA EMPRESA PERDOMO BUSINESS GROUP S.A.S.	
CONTRATANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÒN NACIONAL DE BOMBEROS**
NIT	900.639.630-9
FACULTADES LEGALES	El Ordenador del Gasto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÒN NACIONAL DE BOMBEROS** nombrado mediante Decreto 034 del 16 de enero de 2020, acta de posesion del 27 de enero de 2020.
ORDENADOR DEL GASTO	**CHARLES WILBER BENAVIDES CASTILLO**
CÉDULA	98.385.670
CONTRATISTA	**PERDOMO BUSINESS GROUP S.A.S.**
NIT	900.367.678-3
REPRESENTACION LEGAL	**SANDRA MARCELA PARRA CALVACHE**
CÉDULA	52.086.948.
CONSIDERACIONES	**1)** Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 5° creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá D.C., en concordancia con el artículo 1° del Decreto 350 de 2013 "Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".**2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. **4)**Que el Decreto 350 de 2013 establece las funciones a cargo del Director Nacional de Bomberos, tales como coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de Bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; determinar los planes y políticas dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los Cuerpos de Bomberos; coordinar la elaboración de

Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Telefonos: (1) 2571281/2571263/2571275
2571663/2571676184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387

	equidad un pacto por Colombia, un pacto por la equidad, un pacto para construir entre todos el país que queremos. **8)** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 traza el curso de acción para remover dichos obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades. El PND 2018-2022 implica ponerse de acuerdo en un gran pacto en el cual concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, se defina el conjunto de prioridades que generarán la verdadera transformación. El Plan Nacional de Desarrollo no es la acción desarticulada de los diferentes ministerios y sectores que conforman el Gobierno; sí es, en cambio, la creación de espacios de coordinación que permiten sumar esfuerzos, remar para el mismo lado y generar de esta manera el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones. **9)** Que el Pacto por Colombia, pacto por la equidad incluye, además, un conjunto de pactos transversales que operan como habilitadores, conectores y espacios de coordinación que hacen posible el logro de una mayor equidad de oportunidades para todos. También son dinamizadores del desarrollo y ayudan a enfrentar los riesgos que se pueden presentar en nuestra apuesta por la equidad de oportunidades. Dichos pactos transversales y habilitadores son: **(i)** Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. **(ii)** Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. **(iii)** Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. **(iv)** Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la Era del Conocimiento**(v)** Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. **(vi)** Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. **(vii)** Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. **(viii)** Pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación. **(ix)** Pacto por una gestión pública eficiente y de servicio al ciudadano. **(x)**Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales. **10)** Que el proyecto de inversión de fortalecimiento de institucional y operativos de los Bomberos de Colombia, se sostiene en el **CAPÍTULO IV PACTO POR LA SOSTENIBILIDAD**: "*Producir conservando y conservar produciendo*". **LÍNEA 3:** *Colombia Resiliente.* **COMPONENTE: 3.1** *Decisiones en el territorio basadas en el conocimiento.* **PROGRAMA:** *Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia.* **11)** Que el Pacto por la Sostenibilidad busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, buscando consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación; siendo un pacto transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios,

Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Telefonos: (1) 2571281/2571263/2571275
2571663/2571677/6184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387
Pagina web: bomberos.mininterior.gov.co

	situación de pandemia mundial, y dando cumplimiento a las líneas de acción establecidas por la entidad donde se enmarca el principio de preparación para la respuesta, es indispensable adquirir 1000 kits de elementos de BIOSEGURIDAD (guantes de nitrilo, mascara completo en caucho, filtro para vapores organicos) para el personal operativo de los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios como una función de apoyo tecnico a los mismos a nivel nacional; elementos esenciales para garantizar la seguridad de los ciudadanos y en especial del personal bomberi elementos fundamnetales para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus – COVID -19. **35)** Que por la urgencia del Asunto y teniendo en cuenta que el día 31 de Marzo se declaro un aumento en la condicion de riesgo de la epidemia calificandola como en fase de expanción se requiere estos elementos de manera urgente lo que impide utilizar otro mecanismo de contratación por el tiempo que esto implicaria frente al riesgo inminente en la salud de los bomberos; **36)** Estos insumos y equipos no están gravados con IVA en cumplimiento del art 32 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes. **37)** Que por la situación de riesgo del pais los proveedoros de los distintos elementos tienen capacidad limitada de los mismos por lo que se debe contratar con varios proveedores según su capacidad y disponibilidad para atender el requerimiento de la DNBC en los terminos requeridos. **38)** Que atendiendo lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.2 "Declaracion de Urgencia Manifiesta" la presente contratacion no requiere de estudios previos o documentos previos. **39)** Que atendiendo lo ateriormente expuesto la Dnbc, dando aplicabilidad al numeral 7° del artículo 24, numeral 18° del artículo 25, numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, procede a suscribir el presente contrato. **40)** Que el contratista hasta el día 07 de Abril de 2020 confirmó la disponibilidad de estos producto en su inventario según lo informo a la DNBC.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)	
1) OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS QUE CONFORMA EL KIT DE BIOSEGURIDAD A SUMINISTRAR A LOS DIFERENTES CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN EFICIENTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR LA DIRECCION NACIONAL.
2) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, término contado a partir del perfeccionamiento y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
3) VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS** , contrato exento de IVA; incluidos demas gastos asociados.
4) FORMA DE PAGO	La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS pagará al contratista contra entrega según facturación parcial o total según lo ejecutado previa presentación de la factura

Carrera 30 No. 85A-39/47 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 2571281/2571263/2571275
2571663/2571676184218 Ext. 146
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 3102414387
Pagina web: bomberos.gov.co

9) SUPERVISIÓN. - El presente contrato será supervisado por quien designe el Ordenador del Gasto quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4) y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de más normas establecidas sobre la materia. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante oficio sin que sea necesario modificar el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**- El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que la supervisión recaiga en personal diferente a los miembros del Comité Directivo, en ausencia del mismo, tales como vacaciones o licencias, la misma será asumida, sin necesidad que medio oficio, por el Jefe del área. **10. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA DIRECCIÓN mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del Contrato, LA DIRECCIÓN hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de LA DIRECCIÓN y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **12. CLÁUSULA DE MULTAS:** LA DIRECCIÓN podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia, o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de LA DIRECCIÓN la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá igualmente el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **13. PROHIBICION DE CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA DIRECCIÓN. **14. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, LA CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA DIRECCIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del

valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **15. INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA CONTRATISTA mantener a LA DIRECCIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión **17. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;